



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
VS

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXPEDIENTE: INC/170/2019

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", el diez de diciembre de dos mil diecinueve, presentada por la empresa **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-922011997-E3-2019 (LPIAF-001/2019)**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para la adquisición de **"EQUIPO DE COMPUTO"**, respecto a las partidas **1, 2 y 3**, y

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 152 a 154), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, se previno al C. [REDACTED] para que exhibiera el instrumento público con el que acreditará sus facultades para actuar en nombre y representación de **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**, y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado en términos de los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

nota 2

SEGUNDO. Por proveído del catorce de enero de dos mil veinte (foja 190), se tuvo por recibido el escrito del seis de septiembre de dos mil veinte (foja 184), mediante el cual el C. [REDACTED] exhibió el instrumento público con el que acreditó su personalidad como apoderado legal de la empresa **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**

nota 3

TERCERO. Por proveído del dieciséis de enero de dos mil veinte (fojas 192 y 193), se negó la suspensión provisional y por acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se negó la suspensión definitiva (fojas 220 a 221), solicitada por la empresa inconforme.

CUARTO. Por proveído del diez de febrero de dos mil veinte (fojas 210 y 211), se tuvieron por recibidos los oficios **OMDA/047/2019** (foja 197 a 202) y sin número (fojas 205 a 209), mediante los cuales la convocante remitió los informes previo y circunstanciado, respectivamente, y se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial y anexos a las

1 Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.





empresas **SCRIPT TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.** y **SENTINEL TI, S.A. DE C.V.**, para que, en su carácter de terceras interesadas, comparecieran al procedimiento de la instancia de inconformidad citada al rubro para manifestar lo que a su interés conviniera, sin que hayan ejercido tal derecho.

QUINTO. Por acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil veinte (foja 226), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, y se otorgó el plazo de tres días hábiles para que las empresas inconforme y tercero interesada formularan sus alegatos, sin que éstas ejercieran su derecho.

SEXTO. Una vez tramitado en su totalidad el expediente al rubro citado, al no existir diligencia o actuación alguna pendiente de práctica, se ordenó el cierre de la instrucción de la instancia el veintitrés de marzo de dos mil veinte, a efecto de que esta autoridad emitiera la resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; artículo 1º, fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las Entidades Federativas, los Municipios y los Entes Públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que en la especie se actualiza con el contenido del oficio número **SC/DADM/00676/2019**, en el que la convocante señaló que los recursos económicos utilizados para la licitación pública impugnada corresponden a recursos **"5 al millar"**, que se encuentran regulados por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, como se desprende a continuación:

"... para el caso de la LPFI AF-001/2019, "Equipo de cómputo", el recurso ejercido es 5 al millar/recursos provenientes en términos del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública y se ejercen conforme a los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento y evaluación y transparencia de los recursos 5 al millar emitidos por la Secretaría de la Función Pública..." (sic)

Lo anterior, lo acreditó la convocante, entre otros documentos, con los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento y evaluación y transparencia de los recursos 5 al millar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil catorce, de cuyo numeral 6, se desprende que los citados recursos económicos no pierden su carácter federal como se observa a continuación:



"6. ...

El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal la Entidad Federativa a través de su Órgano Hacendario, así como el importe total que de esos recursos aplique al Órgano Estatal de Control en los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán registrados, sin que pierdan su carácter federal, en los ingresos y egresos contables del gobierno de la entidad federativa o del Distrito Federal, según corresponda, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal." (Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para tramitar y resolver la inconformidad presentada por la empresa **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Oportunidad. Toda vez que el fallo de la licitación que nos ocupa se emitió, en junta pública, el tres de diciembre de dos mil diecinueve, el plazo de seis días hábiles para promover la instancia de inconformidad transcurrió del **cuatro al once de diciembre de dos mil diecinueve**, sin contar los días siete y ocho de los mismos mes y año, por ser inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

Consecuentemente, toda vez que el escrito inicial fue presentado el **diez de diciembre de dos mil diecinueve**, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", resulta evidente que **la instancia de inconformidad se promovió oportunamente**, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Legitimación. La presente instancia de inconformidad es promovida por parte legítima toda vez que la empresa inconforme presentó proposición para las **Partidas 1, 2 y 3** de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-922011997-E3-2019 (LPIAF-001/2019)**, como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, exhibida por la convocante al rendir su informe circunstanciado (fojas 205 a 209), en USB certificada, archivo electrónico APTE-LPIAF-001-2019 E3.pdf.

Por otra parte, la inconformidad de mérito fue promovida por el apoderado legal de la empresa inconforme, el C. [REDACTED] quien acreditó su personalidad mediante instrumento público número veintinueve mil setecientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del notario público número diez en Pachuca de Soto, Hidalgo (fojas 165 a 189).

nota 4

CUARTO. Análisis de los Motivos de Inconformidad. En el escrito de inconformidad que nos ocupa, la empresa inconforme argumentó en su único motivo de inconformidad, en síntesis, que la convocante evaluó de manera indebida su propuesta toda vez que, le asignó 7.5 puntos, puntaje menor al que le correspondía en dicho apartado, al determinar que presentó de manera incompleta el documento contemplado en "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, SUBRUBRO A) EXPERIENCIA, consistente en la carta con listado de clientes, no obstante que, aduce haber presentado un listado de siete clientes conforme a lo requerido en la convocatoria.



Precisado lo anterior, se determina que dicho motivo de inconformidad resulta ser **FUNDADO**, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

Es decir, el precepto en cita impone la obligación a las dependencias y entidades convocantes de verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Al respecto, del análisis efectuado a la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-922011997-E3-2019 (LPIAF-001/2019)**, remitida por la convocante en USB certificada, archivo electrónico BASES LPIAF-001-2019 E3.pdf, esta resolutora advierte que en el punto 13.9 se estableció lo siguiente:

“13.9. El criterio que se utilizará para la evaluación de las proposiciones será el criterio de puntos y porcentajes.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la federación el 9 de septiembre de 2010, la evaluación de las proposiciones se realizará en primer término, las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas

La ponderación que tendrá la propuesta técnica será del 60% y la propuesta económica del 40%.

...

II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	A) EXPERIENCIA	El Licitante deberá presentar carta con listado de clientes (por lo menos 1) distintos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con dirección y teléfono, para verificar con ellos la experiencia, cumplimiento y antigüedad de la relación comercial. Se otorgarán 10 puntos si entrega un listado con dos o más clientes y 7.5 si entrega 1.	15	7.5
---------------------------------	----------------	---	----	-----

...” (sic)

De la transcripción anterior se desprende que, respecto al rubro referente a la EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD del licitante, la convocante estableció que los participantes debían presentar una carta que contuviera un listado de clientes, tomando en consideración lo siguiente:





- 1) Por lo menos uno de los clientes debía ser diferente al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 2) Los licitantes debían incluir datos de contacto, tales como dirección y número telefónico.
- 3) Se otorgarían 10 puntos al licitante que enlistara dos o más clientes.
- 4) Se otorgarían 7.5 puntos al licitante que únicamente enlistara un cliente.
- 5) No se desprende el criterio que seguiría la convocante para otorgar los 15 puntos máximos.

Ahora bien, del fallo del tres de diciembre de dos mil diecinueve, remitido por la convocante con su informe circunstanciado en USB certificada, archivo electrónico FALLO LPIAF-001-2019 E3.pdf, se advierte que en el rubro EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, respecto a la carta con el listado de clientes, la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, precisó que la empresa hoy inconforme no presentó el listado de referencia, como se observa a continuación:

Evaluación Técnica por puntos y porcentajes "Equipo de Cómpuso" RECURSOS 07-8 AL MILLAN, DE LA PARTIDAS DE LA 1 A LA 3, LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. LPIAF-001/2019 (P. 8-0328/1887-ES-2019)						
Rubro	Subrubro	Descripción	Puntuación Máxima	Puntos Mínimos Requeridos	INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A DE C.V	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
I. CAPACIDAD DEL LICITANTE	A) Participación de MIPYMEs	En caso de que el Licitante acredite que es MIPYME conforme a lo establecido en el artículo 14, 2º, párrafo de la Ley para el Desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, se le otorgarán 15 puntos por acreditación, en el caso de no ofrecer acreditación recibirá 12.5 puntos.	15	12.5	15	
	B) Condiciones Adicionales	El Licitante podrá ofrecer una extensión de garantía adicional al tiempo mínimo exigido (3 años), para garantizar el funcionamiento del bien solicitado, se le otorgarán 15 puntos por extensión o garantía adicional y los 3 años mínimos, en el caso de no ofrecer esta extensión, recibirá 10 puntos.	15	10	10	No ofrece extensión de garantía
II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	A) Experiencia	El Licitante deberá presentar carta con listado de clientes (por lo menos 1) distintos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con dirección y teléfono, para verificar con ellos la experiencia, cumplimiento y antigüedad de la relación comercial. Se otorgarán 10 puntos si entrega un listado con 2 o más clientes y 7.5 puntos si entrega listado con 1 cliente.	15	7.5	7.5	No presenta listado de clientes
III. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		El Licitante deberá presentar en copia simple, por lo menos 1 contrato celebrado y cumplido con el Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, que acredite la venta de equipo de cómputo o cualquier Dependencia, con fecha del ejercicio 2017 o posterior, cualquiera que sea el tipo de adquisición, para verificar la existencia y cumplimiento del mismo. Se otorgarán 10 puntos por 2 o más contratos entregados y 7.5 puntos si entrega 1.	15	7.5	15	
TOTAL			60	37.5	47.5	

PUNTAJE TOTAL DE LA EVALUACION TECNICA	MAX	MIN	OBTENIDOS
	60	37.50	47.50

EVALUACION ECONOMICA			
MONTO DE LA PROPOSTA ECONOMICA (MVA)		\$	427,434.00
PUNTAJE TOTAL DE LA EVALUACION ECONOMICA	40		40.00
Evaluación Económica más base		\$	427,434.00
PUNTAJE TOTAL	100		87.50

Puntuación Máxima 60
Puntuación Mínima 37.5

La evaluación técnica tendrá un valor máxima del 60 puntos
La evaluación económica tendrá un valor máximo de 40 puntos
Dando un total de máximo 100 puntos

Juan Manuel Castañeda Domínguez
Director Administrativo

Del acta materia de análisis, esta autoridad administrativa advierte que la convocante, al realizar la evaluación técnica de su proposición, determinó que la empresa **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**, no presentó la carta con el listado de clientes solicitado, no obstante lo anterior, le otorgó 7.5 puntos, es decir, la puntuación mínima equivalente a haber presentado información referente a un solo cliente.

Ahora bien, del contenido de la proposición económica presentada por la empresa **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**, remitida por la convocante con su informe circunstanciado en USB certificada, esta autoridad advierte el documento identificado



como 1.2.3. REQUISICIÓN 07-5 AL MILLAR "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", hoja 22 del archivo electrónico INFORMATICA Y OFICINAS PROP TEC-EC PUNTOS Y %.pdf, cuyo contenido se reproduce a continuación:



1.2.3 REQUISICIÓN 07-5 AL MILLAR 2019 "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD"

PACHUCA HGO. A 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
ABIERTA No. LPIAF-001/2019 (LA-022011007-ES-2019)
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO"
Presente.

Con relación a la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta (LPIAF-001/2019 para la adquisición de "Equipo de Cómputo", el que suscribe C. Rafael Talera Méndez, a nombre de la empresa Informática y Oficinas S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que, los servicios que proveemos están enfocados primordialmente a instituciones Gubernamentales, Educativas y Sector Privado, con quienes hemos colaborado en grandes proyectos y manteniendo una constante relación comercial y que pueden avalar ampliamente nuestra seriedad como es:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. -C.P. JUAN LUIS CRUZ MOLINA-Tel 01 449 9105300 Ext 5817, Dirección: Av. Héroe de Nacozari Sur 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, CP 20276, Aguascalientes, Ags.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. - C. CARLOS ALBERTO CISNEROS CAMPOS- Tel 01 444 826 8521, Dirección: Luis Donaldo Colosio No. 305, Col. ISSSTE, C.P.: 76280, San Luis Potosí.

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA. - Ing. José Luis Cerda - Tel 01 (444) 8251039 ext 8128, Dirección Av. Sierra Leona No.101, Col. Lomas Tercera Sección, C.P. 20131, San Luis Potosí, S.L.P.

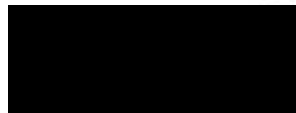
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES -Lic Beatriz Rivera de Loera. - Tel 01 449 910 7400 ext 32212, Dirección. Av. Universitaria 940, Col. Cd. Universitaria, Aguascalientes, Ags., C.P. 20134

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO: José Luis Reyes Jiménez, Director de Adquisiciones, 01 500 522 0626

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN Karla Morales, Adquisiciones, 0155 5623 0844

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN Cynthia Uribe, Adquisiciones, 0155 5623 1715

Atentamente,



nota 5

informática y oficinas, S.A. de C.V.
Cauquétepec no. 1231-8 Tel 1771078-2221 PACHUCA HGO. 42600

De dicha documental, a la que esta resolutora otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11, se desprende lo siguiente:

1. La empresa inconforme presentó con su proposición técnica una carta del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la que señaló a diversas instituciones gubernamentales y educativas con las que ha "colaborado en grandes proyectos y manteniendo una relación comercial", precisando su dirección y teléfono.
2. De la carta citada se desprenden los datos de siete instituciones gubernamentales y académicas con los que la licitante INFORMATICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V., refirió haber colaborado.



Cabe precisar que en el fallo impugnado la convocante señaló que la empresa inconforme, INFORMATICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V. "No presentó listado de clientes" que se requirió en el punto 13.9 "II. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, A) EXPERIENCIA, de la convocatoria.

Consecuentemente, no obstante que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena que las convocantes deben verificar que las proposiciones de los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, esta resolutora no advierte que, en el fallo impugnado, la convocante **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, haya evaluado la proposición de la empresa **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**, específicamente la carta del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, que presentó para acreditar el rubro EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, referida anteriormente.

Consecuentemente, esta resolutora determina que es **FUNDADO** el único motivo de inconformidad materia de estudio, en razón de que del análisis al fallo impugnado del tres de diciembre de dos mil diecinueve, se desprende que la convocante efectuó una valoración indebida de la propuesta técnica de la empresa inconforme.

No pasa desapercibido por esta autoridad que, si bien es cierto que en la convocatoria la licitación pública, en el punto 13.9, rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, subrubro EXPERIENCIA, específicamente en el apartado referente a la forma en que los licitantes debían acreditar el cumplimiento de dicho requisito, se estableció que la puntuación máxima a otorgar sería 10 puntos, también lo es que en el apartado concreto de **Puntuación Máxima** se hace referencia a que la misma sería de 15 puntos para dicho rubro, lo cual sin embargo, no fue motivo de controversia en el presente asunto, por lo que no amerita mayor análisis por parte de esta resolutora.

QUINTO. Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado (fojas 205 a 209), las mismas no desvirtúan el sentido de la presente resolución al tenor de los razonamientos, motivos y fundamentos expresados en el considerando CUARTO, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEXTO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales aportadas por las partes en la presente instancia de inconformidad, esto es, las anunciadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, así como las remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, a las que esta autoridad les concedió valor probatorio, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, **se decreta la nulidad del fallo** de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-922011997-E3-2019 (LPIAF-001/2019)**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para la adquisición de **"EQUIPO DE COMPUTO"**, respecto a las partidas **1, 2 y 3**, subsistiendo la validez del procedimiento, así como de dicho acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.



En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices:

1. Reponer el acto determinado nulo, esto es, emitir los actos siguientes:
 - A) Realizar, de nueva cuenta, la evaluación técnica de la proposición de la empresa **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**, conforme al criterio establecido en la convocatoria, en específico, de la carta del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, titulada por el inconforme como "1.2.3.REQUISICIÓN 07-5 AL MILLAR EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD", analizada en la presente resolución, determinar si la misma cumple o no con los requisitos de la convocatoria en el punto 13.9, rubro II.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD, subrubro EXPERIENCIA y, de ser el caso, asignarle los puntos que le correspondan.
 - B) Emitir el fallo que conforme a derecho corresponda de manera fundada y motivada.
 - C) Una vez emitido el nuevo fallo, deberá de notificarlo conforme a derecho a la empresa inconforme, debiendo recabar la constancia correspondiente.
 - D) Se requiere a la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Ahora bien, respecto a los contratos derivados de los actos que se han decretado nulos, la convocante deberá tomar en consideración lo previsto por los artículos 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, se precisa a la convocante que incurre en falta administrativa el servidor público que no colabore en los procedimientos administrativos en los que sea parte, tal como lo dispone el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el Considerando CUARTO de la presente resolución, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-922011997-E3-2019 (LPIAF-001/2019)**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para la adquisición de "EQUIPO DE COMPUTO", respecto a las partidas **1, 2 y 3**, al tenor de las consideraciones vertidas en la

nota 6



presente resolución; en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento, así como de dicho acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, acorde con lo establecido en el artículo 74, fracción V, de la referida Ley de Adquisiciones.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme y a las empresas tercero interesadas, que esta resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, o bien, ante las instancias judiciales competentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme, así como a las terceras interesadas y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.



MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ



LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



MTRO. MARIO A. ESCOBEDO DE LA CRUZ.

EOA





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	doce fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/03/2020 del expediente 170/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	3	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas. Firma: una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.
6	8	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 18:31 horas del día 11 de mayo de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 06 de mayo de 2021, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMIT%C3%89DETRANSPARENCIASFP2021>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1.Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2.Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3.L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700119721
2. Folio 0002700136121
3. Folio 0002700137021
4. Folio 0002700141821 y 0002700143421

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.



1. Folio 0002700131721
2. Folio 0002700138121
3. Folio 0002700140721
4. Folio 0002700140821

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 0002700117521
2. Folio 0002700117621
3. Folio 0002700117821
4. Folio 0002700117921
5. Folio 0002700120421
6. Folio 0002700151521

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700196820 RRA 08559/20
2. Folio 0002700288420 RRA 12640/20
3. Folio 0002700325520 RRA 768/21
4. Folio 0002700342320 RRA 504/21
5. Folio 0002700088121 RRA 2953/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700130021
2. Folio 0002700133121
3. Folio 0002700135121
4. Folio 0002700136221
5. Folio 0002700137421
6. Folio 0002700138021
7. Folio 0002700138421
8. Folio 0002700139321
9. Folio 0002700139421
10. Folio 0002700141921

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (OIC-INEEL), VP 005521
2. Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (OIC-DIF), VP 006021

B. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 004721



realizar versión pública de los expedientes de auditoría practicadas o en su caso de los seguimientos a las observaciones realizadas distinguiendo una etapa de otra, pues el resultado de dicho procedimiento **se trata de una unidad documental** en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo que una vez que se hayan concluido los actos de fiscalización que conforme a derecho sean procedentes, se podrá generar la versión pública del expediente correspondiente.

Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el plazo de reserva debe ser de un año, la cual podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 004721

La Dirección General de controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número DGCSCP/312/157/2021, de fecha 13 de abril de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones de instancia de inconformidad:

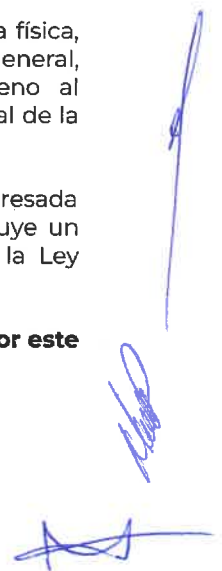
INC/001/2020	INC/002/2020	INC/004/2020
INC/005/2020	INC/010/2020	INC/012/2020
INC/050/2020	INC/087/2019	INC/111/2019
INC/141/2019	INC/143/2019	INC/150/2019
INC/155/2019	INC/159/2019	INC/160/2019
INC/163/2019	INC/164/2019	INC/165/2019
INC/168/2019	INC/170/2019	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.1.ORD.16.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, gerente general, administrador único, apoderado legal, administrador general, presidente de persona moral promovente y tercera interesada), nombre de particular ajeno al procedimiento (distinto al proveedor), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física tercera interesada toda vez que participaron en un proceso de licitación pública, el cual, por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente, con fundamento en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**





**Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**



**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPARENCIA**

**Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
SUPLENTE DE LA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité

